

7F2946298
010402759

03/2006

CLASE 3.ª

Inscrita con el n.º G59319681 de C.I.F

15 de mayo de 1990

NOTARÍA DE
BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS

PASEO DE GRACIA, 77, 3º - TELÉFONO 215 63 50

FAX 433 13 19

08008 BARCELONA

CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC
PER A LA RECERCA BIOMÈDICA"

OTORGADA POR:

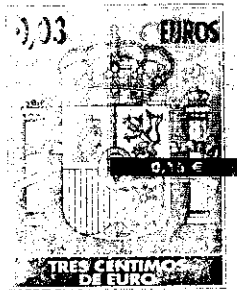
EL HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA

Fecha: 22 de mayo de 1.989

Núm. 1.993



abc TRADUCCIONS
Balmes, 23 - 3º - T 93 317 45 15



7F2946299
010402760

0372006

CLASE 8.ª

NOTARÍA DE BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.
CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA".

En Barcelona, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.
Ante mí, **BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS**, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, residente en esta capital,

COMPARECE:

El Sr. **JOAN GRAU SOCIATS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, vecino de esta ciudad, en la calle Entenza, n.º 324, con D.N.I. número 37.092.730.

INTERVIENE: En nombre e interés propios.

Le conozco y juzgo con capacidad legal necesaria para este otorgamiento y

DICE:

Que ha recibido del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona una aportación de **UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000,- Ptas.)** para promover, financiar y llevar a cabo programas culturales de estudio y de investigación biomédica en una Fundación Privada sometida a la Ley 1/1982 del 3 de marzo de la Generalitat de Cataluña.

Por tanto, y según los expresados antecedentes,

OTORGA:

PRIMERO.- Constituye la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" como fundación privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña que se registrará por las normas vigentes que le sean de aplicación y, especialmente, por sus Estatutos, cuyo primer ejemplar, extendido en cuatro hojas de papel sellado de la clase 7ª, serie 1ª, números 2557161-2557162, serie 1B, números 2773006-2773007, constarán protocolizadas en esta matriz.

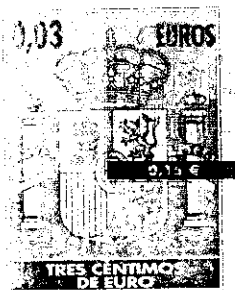
SEGUNDO.- El objetivo de la Fundación es promover y llevar a cabo programas de investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona y colaborar con entidades afines en su ámbito de actuación, en actividades de interés del Hospital, en relación a las necesidades de la población.

Con esta finalidad, los Estatutos de la Fundación contemplan como objetivos de la entidad, y para hacer posible la investigación biomédica que constituye su razón de ser:

a) Poner al alcance de los investigadores los medios necesarios para el desarrollo de una investigación de alta calidad.

b) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, efectuar su seguimiento y garantizar su calidad.





7F2946300
010402761

03/2006

CLASE 3.^a

c) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que apoyen a la investigación.

d) Racionalizar los medios dispuestos para el cumplimiento de la finalidad investigadora de la Fundación y favorecer la colaboración con centros afines.

e) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para las finalidades de la entidad y procurar que se administren del mejor modo, ajustándose al interés del Hospital Clínic, de sus usuarios y en relación con su ámbito sanitario.

f) Facilitar el conocimiento y la divulgación de los estudios y del resultado de las investigaciones realizadas.

g) Llevar a cabo e intervenir en todas las actividades que, en general, se inscriban en el marco de actuación de la Fundación.

TERCERO.- Independientemente de que la Fundación pueda realizar algunas de sus actividades en otras direcciones, la sede social se establece en el propio Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la calle Villarroel, número 170.

CUARTO.- La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación de UN MILLÓN DE PESETAS, recibidas gratuitamente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, que quedan depositadas en la caja de la Fundación.

QUINTO.- El gobierno de la Fundación queda atribuido al Patronato, que ejercerá las más amplias funciones que la Ley le atribuye.

Su composición será:

PRESIDENTE: El Sr. Josep M. Bricall Masip, Magnífico Sr. Rector de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, vecino de Barcelona, Gran Vía, 585, con D.N.I. 86.247.236.

VICEPRESIDENTE: El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, cuyas circunstancias personales resultan de la comparecencia de esta escritura.=

VOCALES: Sr. FRANCESC NAVARRO LÓPEZ, mayor de edad, Decano de la FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Sabino de Arana, 40, y con D.N.I. número 36.587.990.

Sr. LLUÍS MORALES FOCHS, mayor de edad, Director Médico del HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Dalmases, 32, y provisto de D.N.I. 37.565.843.

Sr. JOAN RODES TEIXIDOR, mayor de edad, Presidente del COMITÉ DE INVESTIGACIÓN del HOSPITAL CLÍNIC, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Llusanés, número 11, y provisto de D.N.I. 37522045.

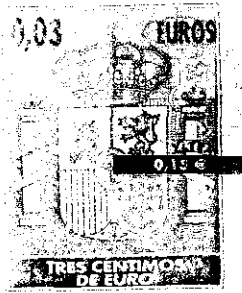
Sr. ALFRED PASTOR BODMER, mayor de edad, Presidente de la ENHER y Catedrático de Teoría Económica de la Universidad Autónoma de Barcelona, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle San Joan de la Salle, 9, provisto de D.N.I. 41.067.519.

Sr. CARLES PONSA BALLART, mayor de edad, Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca, vecino de Hospitalet, calle Jacinto Verdaguer, 12, y provisto de D.N.I. 38.353.869.





03/2006



7F2946301
010402762

CLASE 8ª

Sr. ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, Director General de Relaciones Institucionales del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima.

Presentes en este acto los mencionados, miembros del Patronato, excepto el Sr. López que aceptará por acto separado, les conozco y considero con capacidad suficiente para este acto y, junto con el otorgante, manifiestan que conocen y aceptan los cargos que les han sido propuestos, prometen cumplirlos bien y fielmente, y aseguran que no incurrirán en motivo de incompatibilidad.

Además de los mencionados que, por motivo de su cargo constituyen el Patronato inicial de la Fundación, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos patronos en favor de personas físicas y jurídicas que se distinguen en el ámbito del objetivo de la Fundación.

Solicitando las EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES que sean de aplicación.

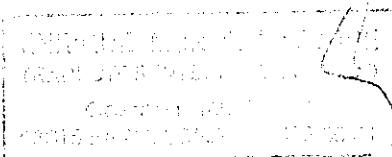
Hago las reservas y advertencias legales, les leo esta escritura a los comparecientes, según prefieran, una vez informados de su derecho de leerla por sí mismos, renunciando a ello, se ratifican en su contenido y firman conmigo.

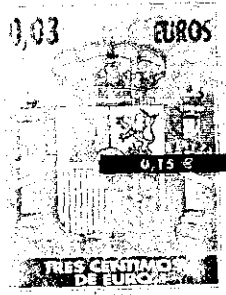
Y de todo lo consignado en este instrumento extendido en cinco hojas de clase 8ª, serie ON, números 1227692, 1227693, 12240533, 4422392 y 1227698, yo, el Notario, doy fe. JOAN GRAU – JOSEP M. BRICALL – FRANCESC NAVARRO – LLUÍS MORALES – JOAN RODES – ALFRED PASTOR – CARLES PONSA – B. MASOLIVER, firmado y rubricados. Hay el sello de la Notaría.

NOTA.- El día 6 de junio de 1.989 entrego primera copia para la Fundació Privada Clínic per a la Recerca Biomèdica en once hojas de clase 8ª serie ON, números 4.421.961, 4.421.960, 4.421.959, 1.253.254, 4.421.779, 4.421.956, 4.421.955, 4.421.954, 4.421.953, 4.421.952 y 4.421.010. DOY FE DE ELLO.= B. MASOLIVER, rubricado.

Hay un sello que transcrito literalmente dice: "D.A. 3ª L.8/89.- Liquidación arancel – Conceptos – Bases Constitución – 1.000.000, Arancel números 1 – 2 – 4 – 7 – 8 – 9 – 13 – 14- 17 – 18 – R. 25/9/82 – Derechos y suplidos: 23.182,-".

NOTA: Mediante escritura autorizada por mí el 26 de junio de 1.989, bajo el número 2547 de Protocolo, don Antonio Ramón López Fernández ha aceptado el cargo de Patrono para el que fue nombrado en la presente escritura. DOY FE.= B. MASOLIVER, rubricado.





7F2946302
010402763

03/2006

CLASE B.º

ESTATUTOS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 – Denominación.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA es de carácter privado, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya y regida por estos Estatutos y otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2 – Personalidad.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, contratar y obligarse según disponen las leyes.

Artículo 3 – Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la sede del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la ciudad de Barcelona, calle Villarroel n.º 170.

TÍTULO II – OBJETO Y DOTACIÓN.

Artículo 4 – Objeto y fines.

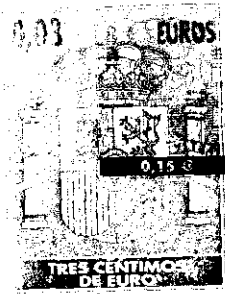
El objeto de la Fundación es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación considerará las necesidades del cuerpo social y se amoldará, en la medida de lo posible, a las directrices y planteamientos de ámbito superior.

Los fines que regirán su actuación son:

- 1) Promover la investigación biomédica en el Hospital, poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- 2) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, protocolizando sus programas y contenidos y realizar un seguimiento que garantice su cumplimiento y calidad.
- 3) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que presten apoyo a la investigación.





7F2946303
010402501

03/2006

CLASE 3.^a

4) Racionalizar la utilización de los medios dispuestos al cumplimiento de los fines fundacionales y favorecer la colaboración entre los Equipos de Investigación y en relación con otros Centros que realicen tareas afines.

5) Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objetivo de la Fundación, y procurar la mejor administración de los mismos.

6) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la institución.

7) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.

8) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, se relacionen con estos objetivos.

Artículo 5 – Patrimonio Fundacional.

Constituye el patrimonio de la Fundación la aportación consignada en la Carta Fundacional.

De este modo, se incorporará al patrimonio de la Fundación:

a) El derecho de utilizar tan ampliamente como sea necesario para el objetivo de la Fundación las instalaciones del Hospital Clínic.

b) Las aportaciones de bienes y derechos que reciba y acepte el Patronato.

c) Las adquisiciones de bienes que decida el Patronato, para afectarlas al capital fundacional.

Artículo 6 – Duración.

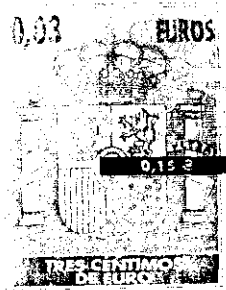
La Fundación se establece con carácter indefinido.

TÍTULO III – RÉGIMEN Y GOBIERNO.

Artículo 7 – Patronato.

El gobierno y la alta representación de la Fundación, según los términos más amplios admitidos por la ley, corresponden al Patronato.





7F2946304
010402502

03/2006

CLASE 3.ª

Artículo 8 – Composición.

El Patronato de la Fundación estará constituido por un Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales, como mínimo, y el Secretario que, nombrado por el Patronato, podrá no ser patrón, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Integrarán el Patronato, disfrutando de la condición de Patronos, las personas que ostenten los siguientes cargos.

El Rector de la Universidad de Barcelona, que ocupará su Presidencia, el Gerente del Hospital Clínic, a quien le corresponderá la Vicepresidencia, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación del Hospital, que serán Vocales.

Podrán actuar en representación de los expresados patronos las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Además de las personas que ocupen los cargos mencionados, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos Patronos en favor de personas físicas o jurídicas que se distingan en el ámbito del objetivo de la Fundación, hasta un máximo de quince miembros.

Artículo 9 – Condición de los miembros del Patronato.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque podrán ser reembolsados por los gastos justificados que éste les produzca.

En todo caso, la aceptación del cargo deberá constar en la forma legalmente establecida.

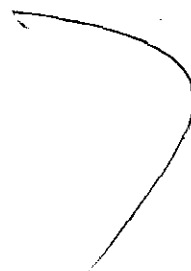
Los cargos de libre designación serán renovados o, si procede, confirmados, cada dos años.

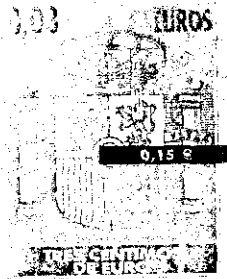
Artículo 10 – Funciones.

Corresponden al Patronato las funciones que establece la Ley y, especialmente, las siguientes:

1.- De orden interno:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.





7F2946305
010402503

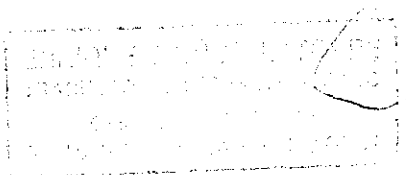
03/2006

CLASE B.ª

- b) Conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantenerlos y fomentarlos según el objetivo de la Entidad.
- c) Aprobar los proyectos de investigación propios del Hospital y aceptar la integración de otros programas, cuyo contenido se ajuste a los fines de la Entidad.
- d) Velar por el servicio en el cargo de todos sus miembros.
- e) Formular el inventario-balance de la Fundación y la Memoria de sus actividades.
- f) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, al Gerente de la Fundación y al Director del Comité de Investigación.
- g) Decidir con respecto a la modificación de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendente para la Fundación.
- h) Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formular el del ejercicio siguiente.
- i) Dictar, si procede, un Reglamento de orden interno.
- j) Decidir los términos controvertidos según el interés de la Fundación y en relación a sus fines.

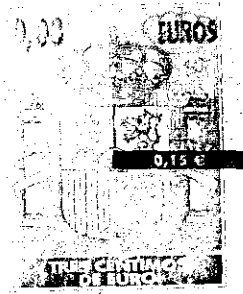
2.- En sus relaciones externas:

- a) La representación de la Fundación, incluso en juicio y en cualquier entidad pública o privada de intervención necesaria o conveniente para el objetivo de la Fundación, que se materializará en la persona del Presidente, o según las delegaciones que se acuerden.
- b) Decidir con respecto al ejercicio de cualquier tipo de acciones que correspondan a la Fundación y ejercer todos los derechos y seguir todos sus trámites, recursos, procedimientos y expedientes que así se acuerden, ya sean judiciales o fuera de juicio, ante cualquier organismo, administración o jurisdicción, incluido el Tribunal Supremo y en cualquier institución, otorgando los apoderamientos a Procuradores o Abogados que convengan, pudiéndolos renunciar, transigir o desistir, adaptarse a las demandas y someter los litigios a arbitraje.
- c) Determinar y acordar la realización de todo tipo de acto de administración y disposición con respecto a los bienes muebles e inmuebles y derechos propios de la Fundación; disponer de la constitución, aceptación, modificación de derechos reales o personales en la forma y condiciones que decida; ejercer todos los derechos políticos y sociales que correspondan a la Fundación con motivo de su participación en sociedades mercantiles o de otros tipos, asociaciones, academias y otras entidades debidamente





03/2006



7F2946306
010402504

CLASE 8.ª

constituidas; decidir y hacer efectivo todo lo que sea necesario para la administración e inversión de los fondos fundacionales, como es el cobro y pago de cantidades, abrir, cerrar y disponer de cuentas corrientes, de ahorro y crédito y gestionar todas las operaciones bancarias en cualquier entidad financiera y, por tanto, formalizar y otorgar los documentos públicos y privados o escrituras necesarias para las funciones aquí expresadas con carácter simplemente indicativo y otros que se estimen conformes a los fines fundacionales.

d) Decidir con respecto al establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración y de coordinación de las actividades de la Fundación con entidades y organismos afines.

e) Someter a la aprobación del Protectorado de la Generalitat los acuerdos que la precisen.

Artículo 11 – Régimen de sesiones.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como decida, para ejercer sus funciones y, especialmente, para:

a) Aprobar, si procede, la contabilidad del último ejercicio, el inventario-balance y la memoria de actividades.

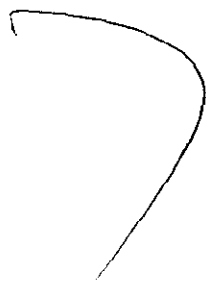
b) Aprobar el presupuesto y el plan de actuaciones.

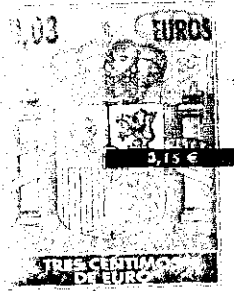
El Patronato se entenderá como formalmente reunido y podrá deliberar y adoptar acuerdos siempre y cuando, además del Secretario, concurren en él, como mínimo, la mitad de los patronos.

Corresponderá al Presidente abrir y cerrar las reuniones y velar para que sus deliberaciones se lleven a cabo según los principios de libre y respetuosa concurrencia. Determinará el orden del día según propio criterio que deberá acoger, además, los aspectos propuestos por los Patronos. Ejecutará los acuerdos adoptados según criterio mayoritario de sus miembros o de la mayoría cualificada normativamente necesaria, y su voto será dirimente en caso de que las decisiones así lo requieran.

El Vicepresidente le asistirá en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá provisionalmente en caso de ausencia o vacante.

Las sesiones las convocará el Secretario, con quince días de antelación, como mínimo. Reflejará los acuerdos en el correspondiente libro de Actas, y extenderá las certificaciones que autorice el beneplácito del Presidente. Se ocupará también de la documentación necesaria para la Fundación.





7F2946307
010402505

03/2006

CLASE 3.ª

Artículo 12 – Junta de Gobierno.

Para agilizar la administración de gobierno de la Fundación se constituirá una Junta de Gobierno con las más amplias facultades que la ley permita delegar y, especialmente, y sin voluntad restrictiva, las siguientes:

- a) Decidir con respecto a los programas de investigación que se propongan en el seno de la Fundación.
- b) Asignar los recursos propios de la Fundación a los distintos protocolos y líneas de investigación.
- c) Decidir y autorizar los proyectos referentes a las instalaciones técnicas y administrativas y a la estructura necesaria de interés de la Fundación.
- d) Establecer las medidas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos de los diferentes protocolos.
- e) Controlar, archivar y dar difusión a los trabajos realizados por la Fundación, publicando una memoria anual de los mismos.
- f) Decidir, contratar y modificar, en cualquier sentido, las relaciones laborales de la Fundación.
- g) Formar y proponerle al Patronato los aspectos que correspondan a su decisión y todas aquellas otras funciones que hayan sido objeto de delegación.

Artículo 13 – Composición de la Junta de Gobierno.

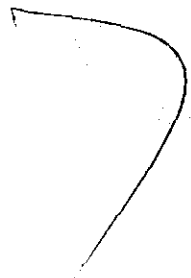
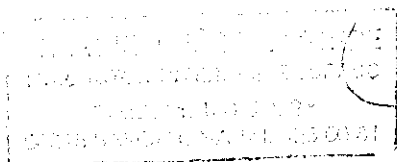
Constituirán esta Junta:

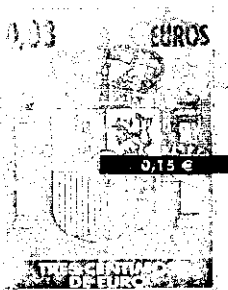
El Gerente del Hospital Clínic, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación y el Director Administrativo del Hospital Clínic, este último, especialmente, apoderado por el Patronato con esta finalidad.

Actuará colegiadamente, bajo la presidencia del Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, el cual arbitrará los debates y las labores.

Ejercerá como Secretario el Gerente de la Fundación, que se ocupará de la convocatoria de la Junta, al menos una vez al mes, y velará para que los acuerdos que se adopten en la misma se reflejen en el Libro de Actas correspondiente.

Formarán también parte de la misma hasta un máximo de cinco Vocales sin voto, que serán designados por el Comité de Investigación de la Fundación.





7F2946308
010402506

0372006

CLASE B.º

Artículo 14 – Régimen de sesiones.

El Presidente presidirá los debates de la Junta y ejecutará sus acuerdos. Determinará el orden del día según el interés de las sesiones y las propuestas presentadas por los demás miembros y garantizará el criterio de la mayoría en la adopción de acuerdos.

Los miembros de la Junta propondrán a su consideración y, llegado el caso a votación, los aspectos incluidos en el orden del día y someterán al criterio de la reunión las decisiones necesarias para los fines investigadores de la Fundación.

A los Vocales les corresponderá intervenir en las sesiones de la Junta aportándole el conocimiento y el debate de las cuestiones que les fueran expresamente asignadas.

Artículo 15 – Gerente.

Será el responsable de proponerle a la Junta las cuestiones planteadas por el Comité de Investigación, sirviendo de enlace de los órganos de gobierno de la Fundación con respecto a la función investigadora y a los equipos que materialicen los fines de la Institución.

Colaborará, en estrecha relación con el Comité de Investigación, en la cohesión de la Fundación y la correspondencia de sus funciones con las finalidades institucionales.

Hará efectiva la labor administrativa de la Fundación y llevará a cabo la tramitación necesaria para los fines sociales y la labor de investigación.

Dispondrá el necesario respeto de la contratación e incidencias relativas al personal auxiliar de la Fundación.

Tendrá asignadas, en definitiva, además de las funciones específicas que le atribuya la Junta, la labor administrativa y contable de la Entidad.

Artículo 16 – Comité de Investigación.

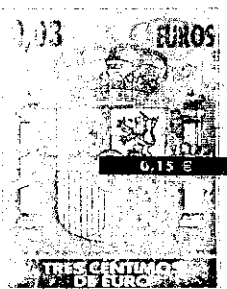
Le corresponderá al Comité de Investigación dirigir, sincronizar y llevar a cabo la tarea investigadora de la Fundación y disponer lo necesario con esta finalidad, según los términos de estos Estatutos, los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno.

Este Comité lo integrarán el Director del Comité de Investigación, que ocupará la dirección del mismo, y tres investigadores designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité de Investigación del Hospital Clínic.





03/2006



7F2946309
010402507

CLASE 3.ª

Artículo 17 – Funciones del Comité de Investigación.

Las funciones del Comité de Investigación serán:

- a) Determinar la adecuación de los protocolos de investigación, con relación a los medios necesarios y disponibles y a sus objetivos.
- b) Informar a la Junta de Gobierno de las solicitudes de becas y ayudas que convoque la Fundación con cargo a sus propios fondos.
- c) Establecer los criterios necesarios para la adjudicación de las ayudas para la investigación.
- d) Responderá del cumplimiento de los fines establecidos, disponiendo a la consideración de la Junta las medidas necesarias para garantizarlo.
- e) Oficiará de enlace de la función investigadora de la Fundación con sus órganos de gobierno.
- f) Dispondrá de los medios asignados para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 18 – Equipos de Investigación.

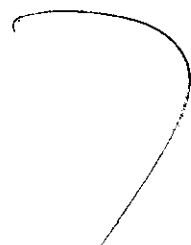
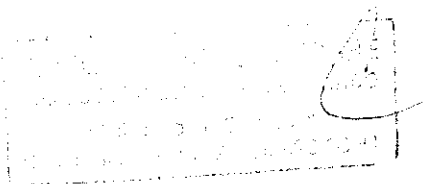
Los equipos de Investigación integrarán la labor de investigación que constituye el objetivo de la Fundación y formarán parte de ellos los médicos y otros licenciados superiores que hayan asumido los proyectos de investigación en el seno de la Fundación y del Hospital Clínic.

Coordinados por el Director del Comité de Investigación, sus titulares confeccionarán el plan de objetivos y de inversiones según los proyectos de investigación de sus respectivos Equipos.

Asimismo, asignarán los recursos atribuidos a las distintas funciones de los respectivos Equipos, respondiendo del aprovechamiento en función de los programas.

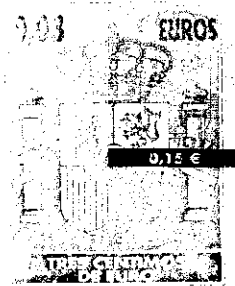
Informarán periódicamente, y siempre que así lo soliciten los órganos de gobierno, de la correlación entre los medios disponibles y la investigación en curso y del transcurso de la misma y de cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

Dispondrán lo necesario para el cumplimiento de la investigación asumida. Si con esta finalidad se ultrapasaran las atribuciones acordadas, requerirán, con el conocimiento del Director, la conformidad del Gerente.





03/2006



7F2946310
010402508

CLASE B.^a

TÍTULO IV – EXTINCIÓN.

Artículo 19 – Extinción.

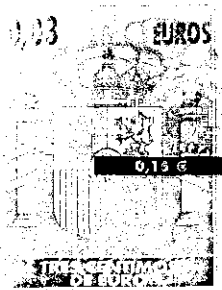
La extinción de la Fundación sólo podrá ser considerada por el Patronato cuando resulte acreditada la imposibilidad de cumplir con sus fines, según la voluntad fundacional.

En todo caso, precisará del acuerdo de dos tercios del Patronato y, después de la liquidación patrimonial correspondiente, sus bienes y patrimonio revertirán automáticamente a favor del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, siguiendo, en cualquier circunstancia, los términos normativos de aplicación. JOAN GRAU – FIRMA RUBRICADA.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ y para la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" la entrego en diez hojas de clase 8^a serie OP números 0.987.701, 0.987.712, 0.987.711, 0.987.710, 0.984.410, 0.987.708, 0.987.707, 0.987.706, 0.987.705, 0.987.704 y 0.987.703. En Barcelona, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. DOY FE DE ELLO.=

[Faint signature and stamp]

[Handwritten mark]



7F2946311
010402509

03/2006

CLASE B.ª

Generalitat
de Catalunya
El conseller de Justícia

GENERALITAT DE CATALUÑA
Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN

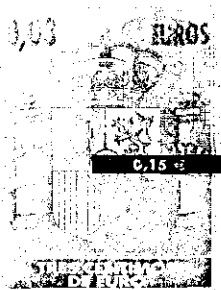
del 5 de marzo de 1990, por la que se inscribe y se clasifica la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA

Visto el expediente de inscripción, en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya, de la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, del cual resulta:

- 1.- Que, con fecha del 21 de febrero de 1990 queda complementada la documentación necesaria para proceder a la inscripción de la Fundación denominada FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, que, con fecha del 13 de septiembre de 1989, el Sr. Joan Grau Sociats solicitó;
- 2.- Que el Sr. Joan Grau Sociats, como fundador, otorgó escritura de Carta Fundacional ante el Notario de Barcelona Sr. Bartolomé Masoliver Ródenas, el día 22 de mayo de 1989, en la que consta su voluntad de constituir una Fundación privada sujeta a la Ley 1/1982, del 3 de marzo, que se registró por los Estatutos que el fundador ha incluido en dicha escritura;
- 3.- Que su finalidad es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona;
- 4.- Que, inicialmente, la dotación de la Fundación consiste en un millón de pesetas aportadas en metálico y que se hallan ingresadas en la Caixa de la Fundación;
- 5.- Que son patronos de la Fundación y han aceptado debidamente su cargo, los Sres.: el Rector de la Universidad de Barcelona, Sr. Josep M. Bricall Masip, como Presidente; el Gerente del Hospital Clínic, Sr. Joan Grau Sociats, como Vicepresidente; y el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, Sr. Francesc Navarro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



7F2946312
010402510

03/2006

CLASE 3.ª

López; el Director Médico del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Lluís Morales Fochs; el Presidente del Comité de Investigación del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Joan Rodés Teixidor, el Sr. Alfred Pastor Bodmer, el Sr. Carles Ponsa Ballart, y el Sr. Antonio López Fernández, como Vocales;

6.- Que los cargos de patronos son gratuitos, según el artículo 9 de los Estatutos;

7.- Que en los Estatutos se regula todo lo que hace referencia a la denominación, la naturaleza, el régimen de gobierno, el objetivo fundacional, el domicilio, los beneficiarios, el régimen económico y el patrimonio;

8.- Que se adjunta el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, que se ha confeccionado de acuerdo con las normas legales vigentes;

Vista la Ley 1/1982, sobre fundaciones privadas de la Generalitat de Cataluña, del 3 de marzo, modificada por la Ley 21/1985, del 8 de noviembre; el Decreto 37/1987, del 29 de enero, por el cual se aprueba la Instrucción para la organización y el funcionamiento del Protectorado de la Generalitat sobre las fundaciones privadas de Cataluña; la Ley 13/1989, del 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña y otras disposiciones complementarias;

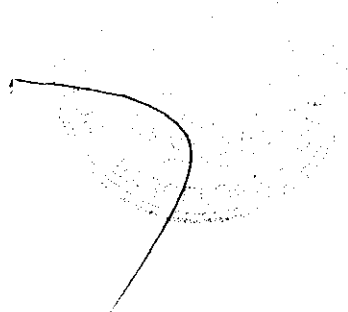
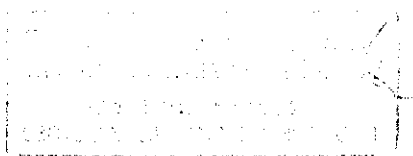
CONSIDERANDO que la finalidad de la Fundación es de interés general, que el ámbito de actuación se halla principalmente dentro del territorio de Cataluña, y que queda domiciliada en C/ Villarroel, 170, de Barcelona;

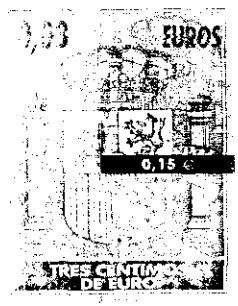
CONSIDERANDO que la dotación inicial y la regulación del régimen económico se ajustan a las normas vigentes y que la susodicha dotación ha sido aportada a la Fundación según la naturaleza de los bienes que la integren;

CONSIDERANDO que la Fundación estará regida por el Patronato nominado por los Fundadores y que los Estatutos regulan la organización del gobierno de la Fundación que debe permitir la realización de la finalidad establecida, expresando su composición, su forma de designación y de renovación de los patronos, las facultades que asumirán y la manera de deliberar y de tomar acuerdos;

CONSIDERANDO la necesidad de clasificar esta Fundación en los diversos tipos señalados en las normas fiscales del Estado, para que pueda disfrutar de los beneficios fiscales de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1982, del 3 de marzo;

CONSIDERANDO que debidamente ponderadas las finalidades, las particularidades de su funcionamiento; que en la presente Fundación los cargos de los patronos son





7F2946313
010402511

03/2006

CLASE 8.ª

gratuitos; y que la Fundación se obliga a rendir cuentas al Protectorado de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde ser clasificada como benéfica de fines científicos;

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales, que la Carta Fundacional se ajusta en todos los puntos a las disposiciones vigentes y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, con el informe favorable previo del Servicio de Fundaciones,

RESUELVO:

1º.- Que se inscriba en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, con todos los efectos que establecen las leyes, la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, a la que le corresponde el núm. 473 del mencionado Registro.

2º.- Clasificar a la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA como una Fundación benéfica de fines científicos.

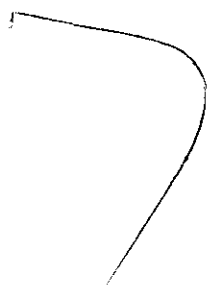
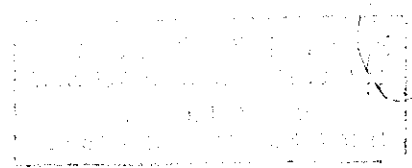
Asimismo, contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, si no la estiman ajustada a Derecho, pueden interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el Honorable *Conseller* de Justicia de la Generalitat de Cataluña, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de esta notificación, conforme a lo que prevén el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y que se considerará desestimado si transcurre otro mes sin que haya resolución expresa.

Contra la resolución expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses desde la notificación o de un año desde la interposición del mencionado recurso de reposición. Todo esto, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente. Lo cual les comunico para que tomen conocimiento y tengan los efectos que correspondan.

Barcelona, 5 de marzo de 1990

(firma ilegible)
AGUSTÍ BASSOLS PARÉS

SR. DIRECTOR GENERAL DE DERECHO Y DE ENTIDADES JURÍDICAS





0372006



7E2946314
0H5971323

CLASE 8.ª

CERTIFICACIÓ

Enrique Muñoz Latorre, Intèrpret Jurat de català, certifica que la que antecedeix és traducció fidel i completa al castellà d'un document redactat en català.

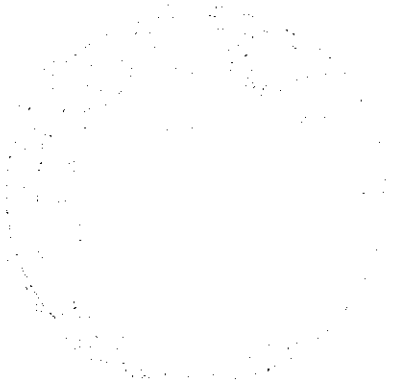
Barcelona, 27 de juny del 2006.

CERTIFICACIÓN

Don Enrique Muñoz Latorre, Intérprete Jurado de catalán, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al castellano de un documento redactado en catalán.

En Barcelona, a 27 de junio del 2006.

REPUBLICA DE CATALUNYA
GENERALITAT DE CATALUNYA
REGISTRAR GENERAL DE CATALUNYA
REGISTRAR GENERAL DE CATALUNYA



Yo, **JAIME RUIZ CABRERO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona.

DOY FE: Que la presente fotocopia extendida en diecisiete hojas de papel del Timbre del Estado de uso exclusivo notarial, números 7F2946298/6314 reproducen exactamente su original, que he tenido a la vista.

Y para que conste a petición de la parte interesada, expido el presente testimonio que firmo, signo, rubrico y sello.

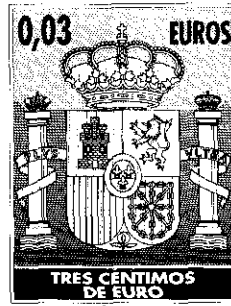
Barcelona, a tres de julio de dos mil seis.

Asiento nº.500 del Libro Indicador.





CLASE 8.ª



010402759

Inscrita con el n.º G59319681 de C.I.F

15 de mayo de 1990

NOTARÍA DE
BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS

PASEO DE GRACIA, 77, 3º - TELÉFONO 215 63 50

FAX 433 13 19

08008 BARCELONA

CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC

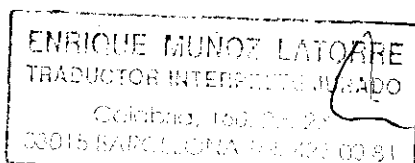
PER A LA RECERCA BIOMÈDICA"

OTORGADA POR:

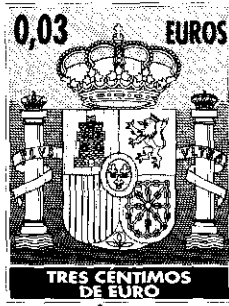
EL HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA

Fecha: 22 de mayo de 1.989

Núm. 1.993



abc TRADUCCIONS
Balma, 23 - 3º 2º - 93 317 45 15



010402760

CLASE B.^a

NOTARÍA DE BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.
CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA".

En Barcelona, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Ante mí, BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, residente en esta capital,

COMPARECE:

El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, vecino de esta ciudad, en la calle Entenza, n.º 324, con D.N.I. número 37.092.730.

INTERVIENE: En nombre e interés propios.

Le conozco y juzgo con capacidad legal necesaria para este otorgamiento y

DICE:

Que ha recibido del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona una aportación de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000,- Ptas.) para promover, financiar y llevar a cabo programas culturales de estudio y de investigación biomédica en una Fundación Privada sometida a la Ley 1/1982 del 3 de marzo de la Generalitat de Cataluña.

Por tanto, y según los expresados antecedentes,

OTORGA:

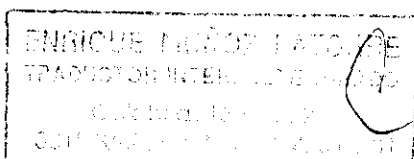
PRIMERO.- Constituye la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" como fundación privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña que se registrá por las normas vigentes que le sean de aplicación y, especialmente, por sus Estatutos, cuyo primer ejemplar, extendido en cuatro hojas de papel sellado de la clase 7.^a, serie 1.^a, números 2557161-2557162, serie 1B, números 2773006-2773007, constarán protocolizadas en esta matriz.

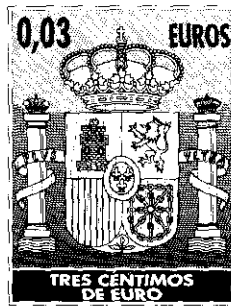
SEGUNDO.- El objetivo de la Fundación es promover y llevar a cabo programas de investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona y colaborar con entidades afines en su ámbito de actuación, en actividades de interés del Hospital, en relación a las necesidades de la población.

Con esta finalidad, los Estatutos de la Fundación contemplan como objetivos de la entidad, y para hacer posible la investigación biomédica que constituye su razón de ser:

a) Poner al alcance de los investigadores los medios necesarios para el desarrollo de una investigación de alta calidad.

b) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, efectuar su seguimiento y garantizar su calidad.





010402761

CLASE 8.ª

c) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que apoyen a la investigación.

d) Racionalizar los medios dispuestos para el cumplimiento de la finalidad investigadora de la Fundación y favorecer la colaboración con centros afines.

e) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para las finalidades de la entidad y procurar que se administren del mejor modo, ajustándose al interés del Hospital Clínic, de sus usuarios y en relación con su ámbito sanitario.

f) Facilitar el conocimiento y la divulgación de los estudios y del resultado de las investigaciones realizadas.

g) Llevar a cabo e intervenir en todas las actividades que, en general, se inscriban en el marco de actuación de la Fundación.

TERCERO.- Independientemente de que la Fundación pueda realizar algunas de sus actividades en otras direcciones, la sede social se establece en el propio Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la calle Villarroel, número 170.

CUARTO.- La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación de UN MILLÓN DE PESETAS, recibidas gratuitamente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, que quedan depositadas en la caja de la Fundación.

QUINTO.- El gobierno de la Fundación queda atribuido al Patronato, que ejercerá las más amplias funciones que la Ley le atribuye.

Su composición será:

PRESIDENTE: El Sr. Josep M. Bricall Masip, Magnífico Sr. Rector de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, vecino de Barcelona, Gran Vía, 585, con D.N.I. 86.247.236.

VICEPRESIDENTE: El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, cuyas circunstancias personales resultan de la comparecencia de esta escritura.=

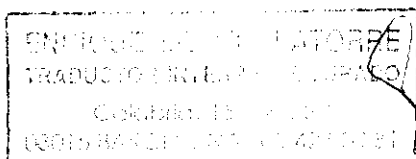
VOCALES: Sr. FRANCESC NAVARRO LÓPEZ, mayor de edad, Decano de la FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Sabino de Arana, 40, y con D.N.I. número 36.587.990.

Sr. LLUÍS MORALES FOCHS, mayor de edad, Director Médico del HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Dalmases, 32, y provisto de D.N.I. 37.565.843.

Sr. JOAN RODES TEIXIDOR, mayor de edad, Presidente del COMITÉ DE INVESTIGACIÓN del HOSPITAL CLÍNIC, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Llusanés, número 11, y provisto de D.N.I. 37522045.

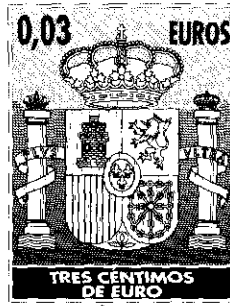
Sr. ALFRED PASTOR BODMER, mayor de edad, Presidente de la ENHER y Catedrático de Teoría Económica de la Universidad Autónoma de Barcelona, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle San Joan de la Salle, 9, provisto de D.N.I. 41.067.519.

Sr. CARLES PONSA BALLART, mayor de edad, Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca, vecino de Hospitalet, calle Jacinto Verdaguer, 12, y provisto de D.N.I. 38.353.869.





CLASE 8.^a



010402762

Sr. ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, Director General de Relaciones Institucionales del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima.

Presentes en este acto los mencionados, miembros del Patronato, excepto el Sr. López que aceptará por acto separado, les conozco y considero con capacidad suficiente para este acto y, junto con el otorgante, manifiestan que conocen y aceptan los cargos que les han sido propuestos, prometen cumplirlos bien y fielmente, y aseguran que no incurrirán en motivo de incompatibilidad.

Además de los mencionados que, por motivo de su cargo constituyen el Patronato inicial de la Fundación, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos patronos en favor de personas físicas y jurídicas que se distinguen en el ámbito del objetivo de la Fundación.

Solicitando las EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES que sean de aplicación.

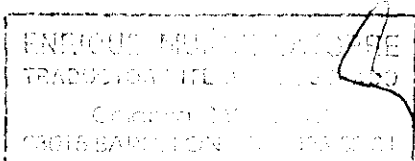
Hago las reservas y advertencias legales, les leo esta escritura a los comparecientes, según prefieran, una vez informados de su derecho de leerla por sí mismos, renunciando a ello, se ratifican en su contenido y firman conmigo.

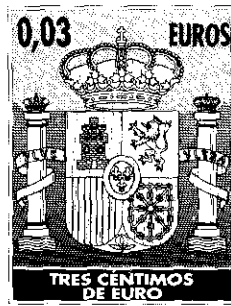
Y de todo lo consignado en este instrumento extendido en cinco hojas de clase 8.^a, serie ON, números 1227692, 1227693, 12240533, 4422392 y 1227698, yo, el Notario, doy fe. JOAN GRAU – JOSEP M. BRICALL – FRANCESC NAVARRO – LLUÍS MORALES – JOAN RODES – ALFRED PASTOR – CARLES PONSÀ – B. MASOLIVER, firmado y rubricados. Hay el sello de la Notaría.

NOTA.- El día 6 de junio de 1.989 entrego primera copia para la Fundació Privada Clínic per a la Recerca Biomèdica en once hojas de clase 8.^a serie ON, números 4.421.961, 4.421.960, 4.421.959, 1.253.254, 4.421.779, 4.421.956, 4.421.955, 4.421.954, 4.421.953, 4.421.952 y 4.421.010. DOY FE DE ELLO.= B. MASOLIVER, rubricado.

Hay un sello que transcrito literalmente dice: "D.A. 3.^a L.8/89.- Liquidación arancel – Conceptos – Bases Constitución – 1.000.000,. Arancel números 1 – 2 – 4 – 7 – 8 – 9 – 13 – 14- 17 – 18 – R. 25/9/82 – Derechos y suplidos: 23.182,-".

NOTA: Mediante escritura autorizada por mí el 26 de junio de 1.989, bajo el número 2547 de Protocolo, don Antonio Ramón López Fernández ha aceptado el cargo de Patrono para el que fue nombrado en la presente escritura. DOY FE.= B. MASOLIVER, rubricado.





010402763

CLASE 8.^a

ESTATUTOS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 – Denominación.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA es de carácter privado, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya y regida por estos Estatutos y otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2 – Personalidad.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, contratar y obligarse según disponen las leyes.

Artículo 3 – Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la sede del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la ciudad de Barcelona, calle Villarroel n.º 170.

TÍTULO II – OBJETO Y DOTACIÓN.

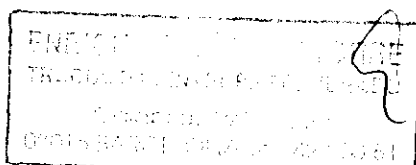
Artículo 4 – Objeto y fines.

El objeto de la Fundación es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación considerará las necesidades del cuerpo social y se amoldará, en la medida de lo posible, a las directrices y planteamientos de ámbito superior.

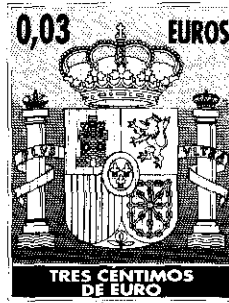
Los fines que regirán su actuación son:

- 1) Promover la investigación biomédica en el Hospital, poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- 2) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, protocolizando sus programas y contenidos y realizar un seguimiento que garantice su cumplimiento y calidad.
- 3) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que presten apoyo a la investigación.





CLASE 8.^a



010402501

4) Racionalizar la utilización de los medios dispuestos al cumplimiento de los fines fundacionales y favorecer la colaboración entre los Equipos de Investigación y en relación con otros Centros que realicen tareas afines.

5) Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objetivo de la Fundación, y procurar la mejor administración de los mismos.

6) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la institución.

7) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.

8) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, se relacionen con estos objetivos.

Artículo 5 – Patrimonio Fundacional.

Constituye el patrimonio de la Fundación la aportación consignada en la Carta Fundacional.

De este modo, se incorporará al patrimonio de la Fundación:

a) El derecho de utilizar tan ampliamente como sea necesario para el objetivo de la Fundación las instalaciones del Hospital Clínic.

b) Las aportaciones de bienes y derechos que reciba y acepte el Patronato.

c) Las adquisiciones de bienes que decida el Patronato, para afectarlas al capital fundacional.

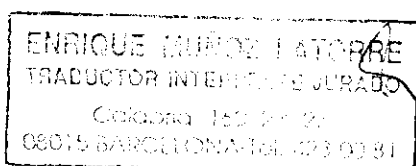
Artículo 6 – Duración.

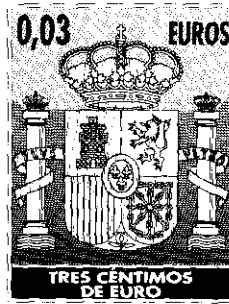
La Fundación se establece con carácter indefinido.

TÍTULO III – RÉGIMEN Y GOBIERNO.

Artículo 7 – Patronato.

El gobierno y la alta representación de la Fundación, según los términos más amplios admitidos por la ley, corresponden al Patronato.





010402502

CLASE 8.ª

Artículo 8 – Composición.

El Patronato de la Fundación estará constituido por un Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales, como mínimo, y el Secretario que, nombrado por el Patronato, podrá no ser patrón, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Integrarán el Patronato, disfrutando de la condición de Patronos, las personas que ostenten los siguientes cargos.

El Rector de la Universidad de Barcelona, que ocupará su Presidencia, el Gerente del Hospital Clínic, a quien le corresponderá la Vicepresidencia, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación del Hospital, que serán Vocales.

Podrán actuar en representación de los expresados patronos las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Además de las personas que ocupen los cargos mencionados, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos Patronos en favor de personas físicas o jurídicas que se distingan en el ámbito del objetivo de la Fundación, hasta un máximo de quince miembros.

Artículo 9 – Condición de los miembros del Patronato.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque podrán ser reembolsados por los gastos justificados que éste les produzca.

En todo caso, la aceptación del cargo deberá constar en la forma legalmente establecida.

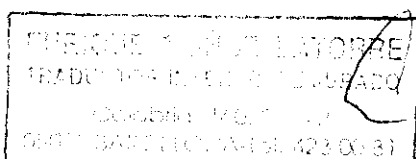
Los cargos de libre designación serán renovados o, si procede, confirmados, cada dos años.

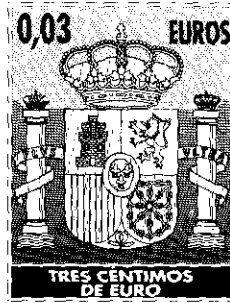
Artículo 10 – Funciones.

Corresponden al Patronato las funciones que establece la Ley y, especialmente, las siguientes:

1.- De orden interno:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.





010402503

CLASE 8.^a

- b) Conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantenerlos y fomentarlos según el objetivo de la Entidad.
- c) Aprobar los proyectos de investigación propios del Hospital y aceptar la integración de otros programas, cuyo contenido se ajuste a los fines de la Entidad.
- d) Velar por el servicio en el cargo de todos sus miembros.
- e) Formular el inventario-balance de la Fundación y la Memoria de sus actividades.
- f) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, al Gerente de la Fundación y al Director del Comité de Investigación.
- g) Decidir con respecto a la modificación de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendente para la Fundación.
- h) Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formular el del ejercicio siguiente.
- i) Dictar, si procede, un Reglamento de orden interno.
- j) Decidir los términos controvertidos según el interés de la Fundación y en relación a sus fines.

2.- En sus relaciones externas:

- a) La representación de la Fundación, incluso en juicio y en cualquier entidad pública o privada de intervención necesaria o conveniente para el objetivo de la Fundación, que se materializará en la persona del Presidente, o según las delegaciones que se acuerden.
- b) Decidir con respecto al ejercicio de cualquier tipo de acciones que correspondan a la Fundación y ejercer todos los derechos y seguir todos sus trámites, recursos, procedimientos y expedientes que así se acuerden, ya sean judiciales o fuera de juicio, ante cualquier organismo, administración o jurisdicción, incluido el Tribunal Supremo y en cualquier institución, otorgando los apoderamientos a Procuradores o Abogados que convengan, pudiéndolos renunciar, transigir o desistir, adaptarse a las demandas y someter los litigios a arbitraje.
- c) Determinar y acordar la realización de todo tipo de acto de administración y disposición con respecto a los bienes muebles e inmuebles y derechos propios de la Fundación; disponer de la constitución, aceptación, modificación de derechos reales o personales en la forma y condiciones que decida; ejercer todos los derechos políticos y sociales que correspondan a la Fundación con motivo de su participación en sociedades mercantiles o de otros tipos, asociaciones, academias y otras entidades debidamente

